



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 152/2016 FORMA A-34

ACTOR: MUNICIPIO DE IXHUATLÁN DEL SURESTE, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a nueve de septiembre de dos mil diecinueve, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio y anexos SG-DGJ-2898/05/2019 de Verónica Hernández Giadán, Delegada del Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave.	021806
Escrito de Angel Ariel Peralta Herrera, quien se ostenta como delegado del Municipio de Isla, Estado de Veracruz.	025542

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a nueve de septiembre de dos mil diecinueve.

Agreguense al expediente para que surtan los efectos legales a que haya lugar el escrito y anexo de la Delegada del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, personalidad que tiene reconocida en autos, a quien se tiene desahogando de manera extemporánea a la vista señalada mediante proveído de veinticinco de abril del presente año, en el que informa en esencia que a través del oficio TES-VER/2661/2019, la Tesorera de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, manifiesta su posición respecto a los seis depósitos efectuados al Municipio actor, por las cantidades siguientes:

- 1) \$3'653,334.11 M.N. (tres millones seiscientos cincuenta y tres mil trescientos treinta y cuatro pesos 11/100 Moneda Nacional);
- 2) \$8'714,999.30 M.N. (ocho millones setecientos catorce mil novecientos noventa y nueve pesos 30/100 Moneda Nacional);
- 3) \$4'650,246.77 M.N. (cuatro millones seiscientos cincuenta mil doscientos cuarenta y seis pesos 77/100 Moneda Nacional);
- 4) \$347,197.90 M.N. (trescientos cuarenta y siete mil ciento noventa y siete pesos 90/100 Moneda Nacional);
- 5) 1'602,802.00 M.N. (un millón seiscientos dos mil ochocientos dos pesos 00/100 Moneda Nacional);
- 6) 4'670,840.83 M.N. (cuatro millones seiscientos setenta mil ochocientos cuarenta pesos 83/100 Moneda Nacional)

Atendiendo a lo anterior, es importante señalar que la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en este asunto el **veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho**, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

**PRIMERO.** Se sobresee en la presente controversia constitucional, en los términos y por los actos precisados en el presente fallo.

**SEGUNDO.** Con la salvedad anterior, es procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.

**TERCERO.** El Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, en un plazo no mayor a noventa días, contados a partir del día siguiente al en que sea notificado de

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 152/2016

esta resolución, deberá actuar en términos del último considerando de esta ejecutoria.”

Por otro lado, los efectos de la citada resolución quedaron precisados en los términos siguientes:

*El Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, en un plazo no mayor a noventa días, contados a partir del día siguiente al en que sea notificado de esta resolución, deberá pagar al Municipio actor:*

*a) Por participaciones federales por el mes de septiembre de dos mil dieciséis, intereses por el periodo que comprende del día siguiente al de la fecha límite de entrega a los municipios hasta la fecha en que hizo la entrega de los recursos.*

*b) Por Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, por los meses de septiembre y octubre de dos mil dieciséis, las cantidades de \$801,400.00 (ochocientos un mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional) y \$801,402.00 (ochocientos un mil cuatrocientos dos pesos 00/100 moneda nacional), así como los intereses por el periodo que comprende del día siguiente al de la fecha límite de radicación a los municipios hasta la fecha en que haga entrega de tales recursos.*

*c) Por Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, por el mes de octubre de dos mil dieciséis, intereses por el periodo que comprende del día siguiente al de la fecha límite de radicación a los municipios hasta la fecha en que hizo la entrega de los recursos.*

*d) Por Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, las cantidades de \$269,369.00 (doscientos sesenta y nueve mil trescientos sesenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional), \$52,308.00 (cincuenta y dos mil trescientos ocho pesos 00/100 moneda nacional) y \$25,520.90 (veinticinco mil quinientos veinte pesos 90/100 moneda nacional) -estos dos últimos, por los meses de junio y julio de dos mil dieciséis-, así como los intereses por el periodo que comprende del sexto día al en que los recibió de la Federación hasta la fecha en que haga entrega de tales recursos; y por los meses de agosto y septiembre de dos mil dieciséis, únicamente intereses por el periodo que comprende del sexto día al en que los recibió de la Federación hasta la fecha en que hizo entrega de los mismos al Municipio actor.*

*e) Por Fondo Metropolitano, por los ejercicios fiscales dos mil trece y dos mil quince, las cantidades de \$1'658,668.20 (un millón seiscientos cincuenta y ocho mil seiscientos sesenta y ocho pesos 20/100 moneda nacional) y \$1'994,665.91 (un millón novecientos noventa y cuatro mil seiscientos sesenta y cinco pesos 91/100 moneda nacional), así como los intereses a partir del día siguiente al en que el actor debió recibir tales recursos hasta la fecha en que haga entrega de los mismos.*

*f) Por Fondo de Fortalecimiento Financiero para Inversión A-2016, las cantidades de \$1'515,000.30 (un millón quinientos quince mil pesos 30/100 moneda nacional), \$5'250,000.00 (cinco millones doscientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional) y \$1'949,999.00 (un millón novecientos cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 00/100 moneda nacional), así como los intereses por el periodo que comprende del veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis -día siguiente al en que el actor debió recibir la totalidad de los recursos- hasta la fecha en que haga entrega de los mismos.*

*g) Por Fondo de Caminos y Puentes Federales, las cantidades de \$623,177.83 (seiscientos veintitrés mil ciento setenta y siete pesos 83/100 moneda nacional), \$1'100,000.00 (un millón cien mil pesos 00/100 moneda nacional), \$2'042,567.00 (dos millones cuarenta y dos mil quinientos sesenta y siete pesos 00/100 moneda nacional) y \$905,096.00 (novecientos cinco mil noventa y seis pesos 00/100 moneda nacional), así como los intereses por el periodo que comprende del veintisiete de enero de dos mil diecisiete -día siguiente al en que el actor debió recibir la totalidad de los recursos- hasta la fecha en que haga entrega de los mismos.”*

Visto lo anterior y antes de proveer respecto a tener por cumplida la sentencia dictada en la presente controversia constitucional, **se requiere al Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, por conducto de quien legalmente lo represente, para que, dentro del plazo de **diez días**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, exhiba ante este Alto Tribunal, copia certificada de la hoja de cálculo mediante el cual se indique de manera precisa la tasa que aplicó para el pago de los intereses a los que fue condenado respecto a la falta de entrega de diversos recursos económicos relacionados con Participaciones Federales, el Fondo para la Infraestructura Social, Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), el Fondo para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), el Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos) (el Fondo) Metropolitano, el Fondo para el Fortalecimiento Financiero para la Inversión A-2016 (FORTAFIN A-2016) y el Fondo de Caminos y Puentes Federales (CAPUFE) el periodo que se tomó en consideración para cuantificar dichos intereses, así como la legislación aplicada, apercibido que, de no atender el requerimiento, se le impondrá una multa.

Por otra parte, agréguese al expediente el escrito de Angel Ariel Peralta Herrera, quien se ostenta como delegado del Municipio de Isla, Veracruz de Ignacio de la Llave, por el que pretende solicitar el uso de medios tecnológicos para reproducir o copiar electrónicamente las imágenes de las actuaciones judiciales que constan en el expediente en que se actúa, no obstante lo anterior, **no ha lugar a acordar favorablemente su solicitud**, toda vez que no tiene reconocida personalidad para intervenir en el presente medio de control constitucional.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 5<sup>1</sup>, 10 fracciones I y II<sup>2</sup>, 11, párrafo primero<sup>3</sup>, 45, párrafo primero<sup>4</sup>, 46, párrafo primero<sup>5</sup>, y 50<sup>6</sup> de la ley reglamentaria de la materia, así como 59, fracción I<sup>7</sup>, 297, fracción I<sup>8</sup>, y 305<sup>9</sup> del

<sup>1</sup> Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>2</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

- I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia;
- II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia;
- III. Como tercero o terceros interesados, las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que sin tener el carácter de actores o demandados, pudiesen resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse; y
- IV. El Procurador General de la República.

<sup>3</sup> Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

<sup>4</sup> Artículo 45. Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación. [...]

<sup>5</sup> Artículo 46. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. (...)

<sup>6</sup> Artículo 50. No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

<sup>7</sup> Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

- I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...]

<sup>8</sup> Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

- I. Diez días para pruebas, y (...).

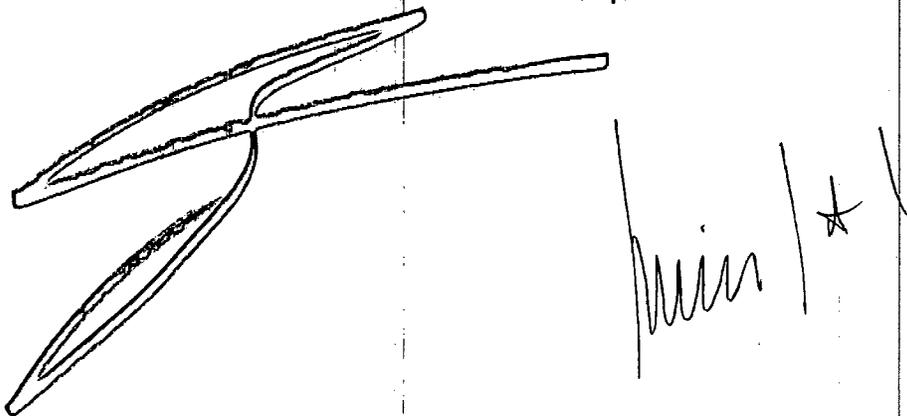
<sup>9</sup> Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones

Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>o</sup> de la referida ley.

Finalmente, con fundamento en el artículo 287<sup>11</sup> del mencionado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación del plazo otorgado en este proveído.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja forma parte del acuerdo de nueve de septiembre de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 152/2016**, promovida por el Municipio de Ixhuatlán del Sureste, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.

CCR/NAC 18

que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>10</sup> **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>11</sup> **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.